



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado No. 11001-02-05-000-2026-02221-00

Que mediante providencia calendada trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **TERESA, HELI, LUBIN, NUMAEL, ALIRIO, LUZ MARY, EMELINA y ARNULFO PÁEZ TARAZONA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad, radicado único No. 11001020500020260222100, **DISPUSO:** “1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por los accionantes. 2-. Vincular a la presente actuación al Consorcio Alcantarillado La Quitaz, a JCJG Ingeniería SAS, a Humberto Jiménez Gil, a Morales & Mardini Ingenieros Civiles Ltda. y a la Empresa de Servicios Públicos de Santander SA ESP (ESANT) y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 68001-31- 05-007-2025-00091-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3-. Requerir a la parte accionante y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran. 4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 6-. No se accede a la medida provisional consistente en «SE ORDENE al Juzgado Séptimo Laboral [d]el Circuito [d]e Bucaramanga que se suspenda la ejecutoria y el archivo definitivo del expediente laboral mientras el juez de tutela revisa y falla el caso, evitando que los documentos sean enviados al archivo central», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.” Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia **A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º **68001-31- 05-007-2025-00091-00**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 14 de agosto de 2026 a las 8:00 a.m.

Vence: El 14 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m.

LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO

Oficial Mayor

Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectó
Luz Mireya Camacho Galeano
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia

PBX: (601) 3 81 72 00 Ext.1128-1130-1136

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

www.cortesuprema.gov.co